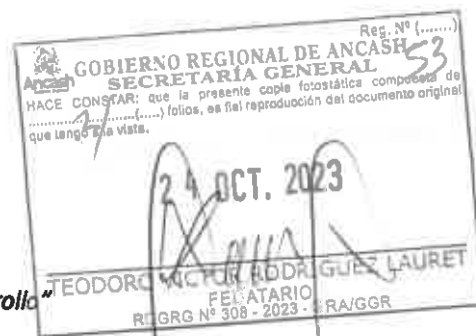


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL  
REGIONAL  
N° 587-2023-GRA/GGR**

Huaraz, 23 de octubre de 2023

**VISTO:**

El Informe Legal N° 227-2023-REGION ANCASH-SRP-G/AJ; Informe Legal N° 304-2023-REGION ANCASH-SRP-G/AJ; Informe Legal N° 562-2023-GRA/GRAJ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "*c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales*";

Que, según Resolución Gerencial Sub Regional N° 185-2020-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 19 de octubre de 2020, el Gerente de la Sub Región Pacífico, resolvió: "**PRIMERO.-** OTORGAR la PENSION DE JUBILACION DEFINITIVA a favor de FELIX ASUNCION ROBLES COTILLO, con el nivel remunerativo ST-C, acreditando un total de 47 años, 10 meses y 18 días de servicios pensionables en el Régimen del Decreto Ley N° 20530, por el monto de S/ 607.25 soles mensuales (Seiscientos Siete con 25/100 soles), con efectividad a partir del 18 de mayo de 2020", "**SEGUNDO.-** REMITIR copia de los actuados a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 132-2005-EF";

Que, mediante Oficio N° 021117-2023-DPR-ONP de fecha 22 de junio de 2023, la Oficina de Normalización Previsional del Ministerio de Economía y Finanzas, se dirige al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, a fin de hacer de conocimiento que la Resolución Gerencial Sub Regional N° 185-2020-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 19 de octubre de 2020, ha sido emitida contraviniendo las disposiciones contenidas en el



Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, toda vez que el monto de la pensión se calculó incorrectamente, conforme se detalla en el Informe N° 001694-2023-DPR.IF-ONP”;

Que, según Informe N° 001694-2023-DPR.IF-ONP de fecha 20 de junio de 2023, la Oficina de Normalización Provisional, concluye y recomienda:

- El acto administrativo emitido por el Gobierno Regional de Ancash – Sub Región Pacífico, SE ENCUENTRA OBSERVADO, por cuanto se han incluido para la determinación de la pensión de cesantía, la asignación excepcional y bonificación especial establecidas en el Decreto Supremo N° 276-91-EF y el Decreto de Urgencia N° 037-94, respectivamente, las cuales no tienen carácter remunerativo y no esta afecta a los descuentos para los sistemas de pensiones.
- El monto determinado como pensión de cesantía a favor de don FELIX ASUNCION ROBLES COTILLO, establecida en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 185-2020-REGION ANCASH/SRP/G del 19 de octubre de 2020, contraviene las disposiciones que regulan el régimen previsional del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias y conexas.

El Gobierno Regional de Ancash – Sub Región Pacífico, debe adoptar las medidas correctivas, toda vez que, en el presente caso viene ocasionando un perjuicio económico al Estado; por tanto, de no generar las medidas correctivas Incurrirá en responsabilidad el/la funcionario/a o servidor/a público/a que incumpla las observaciones efectuadas.

- Se recomienda, poner de conocimiento el presente Informe al Gobierno Regional de Ancash – Sub Región Pacífico, a fin de dar a conocer las acciones de fiscalización realizadas, para lo cual se adjunta el proyecto de Oficio a ser remitido.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 230-2023-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 23 de agosto de 2023, expedida por la Gerencia Sub Regional El Pacífico, se resolvió, entre otros: **“PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO;** la Resolución Gerencial Sub Regional N° 185-2020-RA/SRP/G de fecha 19 de octubre de 2020, por haberse emitido en contravención a las normas del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, otorgando ilegalmente pensión de cesantía al ex servidor de la Sub Región Pacífico, Sr. Félix Asunción Robles Cotillo, por el importe de S/. 607.25 (Seiscientos Siete y 25/100 soles); monto que se ha calculado incorrectamente, al no deducir del cálculo a la pensión concedida del Decreto Supremo N° 276-91-EF, Decreto de Urgencia N° 037-94, que no son pensionables; es decir, no tienen carácter remunerativo y no está afecta a los descuentos para los sistemas de pensiones; lesionando de tal manera los fondos el Tesoro Público, al haberse efectuado pagos indebidos”, **“SEGUNDO. – OTORGAR,** con eficacia anticipada, la Pensión de Jubilación a favor del Señor FELIX ASUNCION ROBLES COTILLO, con el nivel remunerativo ST-C, quien ha acreditado 47 años, 10 meses, y 18 días de servicios bajo el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, por el importe de S/. 477.25 (Cuatrocientos Sesenta y Siete y 25/100 soles), a partir del 20 de mayo de 2020 conforme a la liquidación practicada por el Área de Remuneraciones de Oficina de Recursos Humanos – SRP”.

Que, mediante escrito de fecha 15 de setiembre de 2023, el administrado FELIX ASUNCION ROBLES COTILLO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 230-2023-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 23 de agosto de 2023, expedida por la Gerencia Sub Regional El Pacífico;

Que, debemos considerar que por el Principio de Legalidad, uno de los principios fundamentales por las que se rige el derecho administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con fines para los que les fueron conferidas; implicando



que todo acto o procedimiento emanados por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1. del inciso 1 del artículo IV de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 220 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

*“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.*

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del marco legal, antes indicado, establece con claridad: **INSTANCIA COMPETENTE PARA DECLARAR LA NULIDAD:**

*“Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”.*

*“(…) La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo”.*

Que, del estudio y análisis del recurso de apelación interpuesto por el administrado Robles Cotillo Félix Asunción, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 230-2023-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 23 de agosto de 2023, se infiere; que el recurso impugnatorio, no se encuentra sustentado en una diferente interpretación de las pruebas producidas, que puedan desvirtuar lo resuelto en la resolución materia de impugnación, situación, que no merece ser amparada acorde al artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, de acuerdo al Informe N° 001694-2023-DPR.IF-ONP de fecha 20 de junio de 2023, la Oficina de Normalización Provisional, cuestiona el acto resolutivo materia de impugnación, señalando: que el acto administrativo emitido por el Gobierno Regional de Ancash – Sub Región Pacífico, se encuentra observado, por cuanto se han incluido para la determinación de la pensión de cesantía, la asignación excepcional y bonificación especial establecidas en el Decreto Supremo N° 276-91-EF y el Decreto de Urgencia N° 037-94, respectivamente, las cuales no tienen carácter remunerativo y no esta afecta a los descuentos para los sistemas de pensiones;

Que, es por ello que mediante Informe Legal N° 227-2023-REGION ANCASH-SRP-G/AJ, se determina que la pensión de cesantía del Señor Félix Asunción Robles Cotillo, (sin considerar el Decreto Supremo N° 276-91 y el Decreto de Urgencia N° 37-95) arroja un monto de S/ 477.25 (Cuatrocientos setenta y siete con 25/100 soles), adoptándose de esa forma las medida correctivas al haberse contravenido las disposiciones que regulan el régimen previsional del Decreto Ley N° 20530 y salvaguardando los intereses del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 562-2023-GRA-GRAJ de fecha 17 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina: Que el recurso de apelación interpuesto por el citado administrado Félix Asunción Robles Cotillo, se declare infundado, precisando a su vez que el Decreto Supremo N° 276-91-EF y el Decreto de Urgencia N° 037-94, no son pensionables; es decir, no tienen carácter remunerativo, y en consecuencia de ello, se efectuaron pagos indebidos en la pensión de cesantía aprobada mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 185-2020-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 19 de octubre de 2020;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado FELIX ASUNCION ROBLES COTILLO, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 230-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 23 de agosto de 2023, expedido por la Gerencia Sub Regional El Pacífico, en atención a los argumentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos de la Sub Región El Pacífico, por ser la entidad administradora de los Fondos de Pensiones, la recuperación de los cobros indebidos efectuados por el pensionista Félix Asunción Robles Cotillo, debiendo coordinar para ello con la Oficina de Normalización Provisional - ONP.

**ARTICULO TERCERO: DERIVAR** copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sub Región El Pacífico, para la evaluación de Apertura de Proceso Administrativo correspondiente contra los que resulten responsables.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución, dentro del plazo de ley.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PA.  
Gerente General Regional

